

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO “SERVICIO DE DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS AGUA0 Y VERTIDOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA. PRTR. CONTR 2023 372912”

LOTE 2. OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL LOTE 1.

Mediante Resolución de 17 de enero de 2024 de la Dirección General de Recursos Hídricos, se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura de un procedimiento abierto para la contratación del expediente **SERVICIO DE DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS AGUA0 Y VERTIDOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA. PRTR. CONTR 2023 372912**.

Fue anunciado en el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía con fecha 7 de febrero de 2024, con un presupuesto base de licitación de **3.853.467,20 euros**, IVA (21%) excluido, importe total de **4.662.695,31 euros** y con un plazo de ejecución de **treinta meses (30)**. Para el Lote 2 el presupuesto base de licitación es de **417.375,20 euros**, IVA excluido, importe total de **505.023,99 euros**.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2024, se comprobó que habían tenido entrada en el portal de licitación electrónica (SIREC), en modo, tiempo y forma las siguientes ofertas:

N.º.	ENTIDAD:
1	CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES, S.L.
2	ACCENTURE OUTSOURCING SERVICES, S.A.
3	SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L.
4	GLOBAL ROSETTA, S.L.U.
5	ICONCONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.L.
6	DELOITE CONSULTING, S.L.
7	METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS, S.L.
8	SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.

Se procedió acto seguido a la apertura del Sobre electrónico nº 1 relativo a la documentación acreditativa de los requisitos previos exigidos en el punto 9.2.1 del PCAP. Una vez calificada la documentación, se observaron las siguientes deficiencias:

SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L.

Presentó DEUC incompleto. En la Parte IV: Criterios de selección del DEUC NO indicó si cumple o no con los mismos. Debería, por tanto, aportar DEUC indicando si cumple o no con los criterios de selección.



RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ		17/10/2024 19:39:40	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwxVAXFpgcw6FHma9044fna7f0S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a esta empresa, para que subsanara los defectos advertidos, un plazo de **tres días naturales**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizaban la subsanación. Se procedió acto seguido a la apertura del Sobre electrónico nº 1 relativo a la documentación acreditativa de los requisitos previos exigidos en el punto 9.2.1 del PCAP. Una vez calificada la documentación, NO se observaron deficiencias, de tal forma que todas las licitadoras, no teniendo nada que subsanar, fueron admitidas por la Mesa.

Del mismo modo, se constató la inexistencia de concurrencia de entidades pertenecientes a un mismo grupo de empresas, a tenor de lo manifestado por las mismas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de abril de 2024, se procedió a comprobar la subsanación de la documentación administrativa (sobre 1) que contenía deficiencias debidamente aportada por las entidades previo requerimiento cursado al efecto, en tiempo y forma, resultando que **SOLTEL IT SOLUTIONS, S.L.** subsanó correctamente, por lo que resultó admitida por la Mesa y se procedió a la apertura del Sobre electrónico nº2 no observándose inicialmente ningún defecto en el contenido o formato de presentación de la documentación contenida en dicho sobre.

A tenor de lo previsto en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa puso a disposición a la Comisión Técnica, designada al efecto, la documentación del sobre 2 para que emitiera el informe técnico que contuviera la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y posteriormente comunicara a la Mesa la valoración efectuada, a fin de que ésta procediera a efectuar en los plazos indicados en el anuncio de licitación, la apertura del sobre nº 3, de criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, se procedió a analizar el informe técnico de fecha **27 de junio de 2024**, que contenía la ponderación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, remitido por la Comisión Técnica designada al efecto.

Tras deliberar sobre el contenido del citado informe, se acordó por unanimidad aceptar el informe facilitado por la Comisión Técnica, con las puntuaciones obtenidas por cada licitador que se publicarían junto con el acta de la sesión.

A continuación se procedió a la apertura de los Sobres número 3 de los licitadores. La Presidenta dio lectura de las proposiciones valorables mediante aplicación de fórmulas, resultando lo siguiente:

- En relación a la oferta económica presentada por las licitadoras, se detalla a continuación:



RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ		17/10/2024 19:39:40	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwxVAXFpgcw6FHma9044fna7f0S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EMPRESA	CONSULTORIA ESTRATEGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.	OLTEL IT SOLUTIONS S.L.	GLOBAL ROSETTA, S.L.U.	CONSULTORIA ING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.L.	DELOITTE CONSULTING S.L.	METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS S.L.	SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.
Jefe de Proyecto (Precio hora (IVA excl))	38,83 €	30,00 €	44,12 €	37,50 €	33,09 €	37,50 €	39,71 €
Director de Proyecto (Precio hora (IVA excl))	38,83 €	36,30 €	39,05 €	37,50 €	33,09 €	34,41 €	36,62

Revisada la documentación, se apreció que la licitadora **ACCENTURE OUTSOURCING SERVICES SA**, no presentó una oferta económica desglosada por precios unitarios tal como se indicaba en el Anexo I, apartado 8 criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la aclaración publicada con fecha 26 de febrero de 2024 en el perfil del contratante.

La licitadora, en este caso, estaría incumpliendo el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y así lo vienen entendiendo de forma reiterada los Tribunales Administrativos de Recursos, pudiendo citarse la Resolución de este Tribunal nº 64/2012, de 7 de marzo, el Acuerdo 22/2015, de 20 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, o los Acuerdos 4/2011, de 14 de abril, 52/2012, de 28 de noviembre, 87/2015, de 20 de agosto, todos ellos del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en los que se afirma que “uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales”.

Por todo lo anterior, la Mesa acordó la exclusión del procedimiento de la licitadora **ACCENTURE OUTSOURCING SERVICES, S.A.**

Respecto a la documentación que las licitadoras debían aportar para acreditar las certificaciones conforme se indica en el Anexo I- apartado 8 del PCAP, la Mesa decidió suspender la sesión hasta comprobar el contenido de la misma.

Con fecha 3 de julio de 2024, se reanudó la sesión de la Mesa de Contratación. Revisada toda la documentación contenida en el Sobre 3, respecto a las certificaciones presentadas por las licitadoras, se observaron las siguientes deficiencias:

• CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE NEGOCIO INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.

Presentó certificados, sin embargo se comprobó que no correspondían con un certificado original o copia compulsada, tal y como indicaba que debe acreditarse en el Anexo I, apartado 8 criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, del PCAP y el código QR que adjuntaba en el documento no podía comprobarse, ya que no aporta instrucción para ello.



RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ		17/10/2024 19:39:40	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwxVAXFpgcw6FHma9044fna7f0S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Debería presentar certificado original o copia compulsada de los certificados anteriormente citados, o aportar instrucciones que permitan la comprobación de la autenticidad de dicho documento.

• DELOITTE CONSULTING S.L.

Presentó un certificado PMP, sin embargo se comprobó que no correspondía con un certificado original o copia compulsada, tal y como indicaba que debía acreditarse en el Anexo I, apartado 8 criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, del PCAP.

Debería presentar certificado original o copia compulsada de los certificados anteriormente citados, o aportar URL que permitiera comprobar la autenticidad del documento.

• GLOBAL ROSETTA, S.L.U.

Presentó certificados, sin embargo se comprobó que uno de ellos no corresponden con un certificado original o copia compulsada, tal y como indicaba que debe acreditarse en el Anexo I, apartado 8 criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, del PCAP.

Debería presentar certificado original o copia compulsada de los certificados anteriormente citados, o aportar URL que permitiera comprobar la autenticidad del documento.

La Mesa, sobre la base de lo anterior y haciendo uso de la facultad recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó conceder a estas empresas, para que subsanaran los defectos advertidos, un plazo de **tres días naturales**, con la prevención expresa de exclusión del procedimiento si en dicho plazo no realizaran la subsanación.

Constituیدا la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 9 de julio de 2024, se procedió a analizar la documentación en trámite de subsanación. Tras el examen de la documentación se observó que todas las licitadoras que aclararon correctamente los extremos a los que se referían los requerimientos cursados al efecto.

La puntuación obtenida por las licitadoras fue la siguiente:

	Puntos Juicio de Valor		Puntos Aplicación de Fórmulas		PjuicioValor	PAFórmula	Ptotal
	Organización y desarrollo de los trabajos	Metodología de trabajo	Oferta Económica	Certificaciones y cursos			
	30,00	20,00	36,00	14,00	50,00	50,00	100,00
CENIT	22,50	15,00	30,93	14,00	37,50	44,93	82,43
DELOITTE	23,75	10,00	36,00	7,00	33,75	43,00	76,75
GETRONICS	30,00	15,00	29,56	14,00	45,00	43,56	88,56
ICONCONSULTING365	30,00	15,00	33,70	14,00	45,00	47,70	92,70
MTP	25,00	10,00	35,91	7,00	35,00	42,91	77,91
SOLTEL	26,25	15,00	35,35	14,00	41,25	49,35	90,60
SOPRA STERIA	27,50	17,50	34,66	14,00	45,00	48,66	93,66



La empresa que reunió la mejor relación calidad precio fue la presentada por **SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.**, que obtuvo una puntuación de **93,66 puntos** y realizó una oferta económica por los siguientes precios unitarios:

Jefe de Proyecto (Precio hora / IVA excluido)	39,71 €
Director de Proyecto (Precio hora / IVA excluido)	36,62 €

Por tanto, y conforme a la clausula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se procedió a la continuación del procedimiento de adjudicación con el requerimiento a dicha licitadora de la documentación que se indica en la citada clausula 10.7 del Pliego, por lo que se trasladó al órgano de contratación la necesidad cursar su requerimiento.

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2024, se analizó la documentación presentada por el licitador con mejor oferta para el LOTE II conforme requerimiento cursado al efecto, resultando lo siguiente:

SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.

- Respecto de la solvencia económica y financiera, aportó el certificado del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, pero NO se acreditó que las cuentas que adjuntan eran las efectivamente depositadas. Debería, por tanto, acreditar que las cuentas aportadas eran las efectivamente depositadas en el Registro Mercantil.

La acreditación de la solvencia podría igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

- En cuanto a la solvencia técnica o profesional, presentó certificados de buena ejecución respecto a los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, pero en estos certificados no se aportaba el CPV para poder determinar si eran o no similares. Debería, por tanto, acreditar que los trabajos realizados son de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tal y como se indicaba en el Anexo I apartado 4.C.1.

- Respecto a la solvencia técnica o profesional, tampoco presentó compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución. Debería por tanto, presentar este compromiso debidamente suscrito.

Entendiendo la Mesa que se trataba de defectos u omisiones subsanables, acordó por unanimidad requerir a la empresa anteriormente citada para que presentara tal documentación, otorgándole para ello tres días naturales, a través de SIREC - Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procedía a la subsanación y aportación de dichos extremos.



RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ		17/10/2024 19:39:40	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwxVAXFpgcw6FHma9044fna7f0S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Constituida la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 24 de septiembre, se analizó la documentación requerida al licitador con mejor oferta, **SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.**, en trámite de subsanación, aportada previo requerimiento cursado al efecto. Tras el examen de la documentación se observó que subsanó correctamente los extremos a los que se refería el requerimiento.

La Mesa acordó, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación la adjudicación a favor de la empresa **SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.** que obtuvo **93,66 puntos** y realizó una oferta económica por los siguientes precios unitarios:

PERFIL	(Precio hora / IVA excluido)
Jefe de Proyecto	39,71 €
Director de Proyecto	36,62 €

La adjudicación se realizó a favor de la empresa que presentó la oferta más ventajosa atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicados en el informe de la Comisión de Técnica.

Por lo expuesto, a propuesta de la Mesa de Contratación y cumplidos por la empresa adjudicataria los requisitos establecidos, conforme a los artículos 116, 150, 151 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural,

RESUELVO

Primero.- La adjudicación del contrato “**SERVICIO DE DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS AGUA0 Y VERTIDOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA. PRTR. CONTR 2023 372912**” **LOTE 2. OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL LOTE 1.**” a la empresa **SOPRA STERIA ESPAÑA, S.A.U.**, al ser la empresa licitadora que mayor puntuación total obtuvo, por los siguientes precios unitarios:

PERFIL	(Precio hora / IVA excluido)
Jefe de Proyecto	39,71 €
Director de Proyecto	36,62 €



RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ		17/10/2024 19:39:40	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwxVAXFpgcw6FHma9044fna7f0S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- Ordenar la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como su publicación en el Perfil del Contratante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 58 a) del RDL 36/2020 o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AGUA



RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ		17/10/2024 19:39:40	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwxVAXFpgcw6FHma9044fna7f0S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	